

2000	2006
<p>CIRCULAR F-11.1.3, por la que se sustituyen diversas hojas de las bases y formatos para la presentación de estados financieros de las instituciones de fianzas.</p> <p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p style="text-align: center;">CIRCULAR F-11.1.3</p> <p>Asunto: Estados financieros.- Bases y formatos para su presentación. Sustitución de diversas hojas que se indican.</p> <p>A las instituciones de fianzas:</p> <p>Con fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, mediante la emisión de la Circular F-11.1.1 del 26 de enero de 2000, esta Comisión estableció las Reglas de Agrupación de las cuentas del Catálogo de Cuentas Unificado, para la elaboración del balance general y estado de resultados conforme a los formatos que se anexaron en la misma circular, así como los formatos del estado de cambios en la situación financiera y del estado de variaciones en el capital contable, referidos a la información financiera a partir del cuarto trimestre de 1999.</p> <p>Con motivo de las últimas adecuaciones efectuadas al Catálogo de Cuentas Unificado, resulta necesario actualizar la información descrita en el párrafo anterior, por lo que adjunto a la presente Circular se acompañan las hojas que sustituyen a las equivalentes respecto al formato del balance general y la parte de las Reglas de Agrupación que se afectan.</p> <p>Las modificaciones efectuadas consisten en la incorporación de las cuentas 7503.-, 7504.-, 8503.- y 8504.- Relativas al registro de las Reclamaciones Contingentes (Reclamaciones Pendientes de Integración y Contingencias en Litigio), que se reflejan en el balance general dentro del rubro 855 Reclamaciones Contingentes, así como la inclusión del texto al pie del mismo balance, referido al registro de tales operaciones.</p> <p>Los cambios realizados deberán considerarse a partir de la presentación de los estados financieros del primer trimestre de 2000, por lo que esas instituciones deberán desarrollar las tareas necesarias para su adecuación.</p> <p>La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y</p>	<p>CIRCULAR F-11.1.3, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones de carácter general sobre notas a los estados financieros anuales.</p> <p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p style="text-align: center;">CIRCULAR F-11.1.3</p> <p>Asunto: Se emiten disposiciones de carácter general sobre notas a los Estados Financieros anuales.</p> <p>A las instituciones de fianzas.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general, la forma y el contenido que deberán presentar los Estados Financieros de esas instituciones.</p> <p>En tal virtud, a fin de coadyuvar a la transparencia del sector afianzador permitiendo una mejor comprensión por parte del público usuario y de los diversos participantes del mercado acerca de la operación, situación técnico-financiera, riesgos y responsabilidades inherentes a las actividades de dichas instituciones, así como procurar un desarrollo equilibrado del sistema afianzador y una competencia sana entre las entidades que lo integran, y de otorgar mayor información y certeza respecto de la contratación de los productos de fianzas y en protección de los intereses de los contratantes, fiados y beneficiarios, esta Comisión ha tenido a bien emitir las siguientes disposiciones:</p> <p>PRIMERA.- Esas instituciones deberán hacer pública información cuantitativa y cualitativa relativa a su operación, situación técnico-financiera, riesgos y responsabilidades inherentes a sus actividades, mediante la inclusión de notas a sus Estados Financieros anuales, en los términos previstos en las presentes disposiciones.</p> <p>Las presentes disposiciones sobre notas a los Estados Financieros anuales, se entenderán como requerimientos mínimos, por lo que en la medida en que esas instituciones efectúen operaciones cuya relevancia así lo amerite, deberán incluir en las notas los elementos que resulten necesarios, de manera adicional a los previstos en esta Circular.</p> <p>SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular, esta Comisión, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le confiere la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, establecerá mediante disposiciones administrativas de carácter general la forma y términos en que esas instituciones deberán informar y comprobar todo lo concerniente a la publicación de las notas de revelación a que se</p>

reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de abril de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

800	Orden	
810	Valores en depósito	_____
820	Fondos en administración	_____
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	_____
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	_____
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	_____
855	Reclamaciones contingentes	_____
860	Reclamaciones pagadas	_____
870	Recuperación de reclamaciones pagadas	_____
880	Pérdida fiscal por amortizar	_____
890	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	_____
900	Cuentas de registro	_____

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$ _____, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$ _____ y \$ _____, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las Reclamaciones Contingentes, o sea las Reclamaciones Pendientes de Integración y Contingencias en Litigio, se refieren a reclamos presentados a la Institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente.

refiere esta Circular.

NOTA DE REVELACION 1:

RAMOS Y SUBRAMOS AUTORIZADOS

TERCERA.- Esas instituciones deberán informar respecto de cada uno de los ramos y subramos que tengan autorizados, debiendo emplear las denominaciones previstas en el artículo 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

NOTA DE REVELACION 2:

POLITICAS DE ADMINISTRACION Y GOBIERNO CORPORATIVO

CUARTA.- Esas instituciones deberán presentar información relativa a sus políticas de administración, y normas y prácticas de gobierno corporativo, para estos efectos, la nota deberá contener la siguiente información:

- I. Monto del capital social suscrito, no suscrito y pagado, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo I de la presente Circular. Asimismo, deberán informar sobre los movimientos de aumento o reducción al capital social acordados en asamblea de accionistas que se encuentren en proceso, señalando la información sobre el número de acciones que se afecten con motivo de dicho aumento o reducción de capital, así como los plazos en que se realizarán dichos movimientos. Igualmente, deberán informar sobre el pago de dividendos a sus accionistas;
- II. En su caso, estructura legal y esquema de integración del grupo económico o financiero al que pertenezca la institución de fianzas, así como las actividades que ejercen y la fracción de capital que poseen directa o indirectamente las empresas del grupo y/o asociadas;
- III. Descripción del marco normativo interno en materia de gobierno corporativo, señalando la forma en que la institución de fianzas de que se trate da cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 15 Bis y 15 Bis-1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- IV. Nombre de los miembros propietarios y suplentes del consejo de administración, detallando quiénes fungen como consejeros independientes y presentando un resumen de su perfil profesional y experiencia laboral, así como los nombres y cargos de los miembros de los comités de carácter obligatorio a los que se refiere el artículo 15 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- V. Estructura orgánica y operacional de la

Director General	Comisario	Funcionario Responsable
Nombre y Firma	Nombre y Firma	Nombre y Firma
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ESTADO DE SITUACION FINANCIERA INSTITUCIONES DE FIANZAS		
AGRUPACIONES	O R D E N	CUENTAS
810	Valores en Depósito	
	Valores en Custodia	7101
	Valores en Prenda	7102
	Bienes Embargados	7103
820	Fondos en Administración	
	Fideicomisos	7204
	Productos a Favor de Fideicomitentes en Administración	7205
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	
	Fianzas en Vigor	7301
	(- Fianzas Cedidas) en Reafianzamiento	7302
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	
	Garantías de Recuperación	7401
	(- Participación a) Reafianzadoras de Garantías de Recuperaciones	7402
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	
	Reclamaciones Recibidas	7501

institución de fianzas, detallando el nombre y cargo de los funcionarios hasta el segundo nivel;

VI. Monto total que representaron, en conjunto, las compensaciones y prestaciones de cualquier tipo que percibieron de la institución en el último ejercicio las personas que integran el consejo de administración o directivo y los principales funcionarios;

VII. Descripción del tipo de compensaciones y prestaciones que, en conjunto, recibieron de la institución las personas mencionadas en la fracción anterior. Si una parte de dichas compensaciones y prestaciones se paga a través de bonos o planes de entrega de acciones, deberá proporcionarse una breve descripción de dichos planes. De igual forma, se deberá indicar el importe total previsto o acumulado por la institución para planes de pensiones, retiro o similares, para las personas señaladas; y

VIII. Existencia de nexos patrimoniales o alianzas estratégicas con otras entidades.

NOTA DE REVELACION 3:

INFORMACION ESTADISTICA Y DESEMPEÑO TECNICO

QUINTA.- Esas instituciones deberán presentar información estadística relativa a su operación, correspondiente al cierre del ejercicio en reporte, así como de los cuatro ejercicios anteriores. Dicha información estadística deberá contener:

- I.** El número de pólizas y número de fiados en vigor al cierre de cada ejercicio, así como los montos de responsabilidades de fianzas en vigor retenidas para los ramos y subramos que opere la institución, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo II de la presente Circular;
- II.** El índice de reclamaciones pagadas esperadas (ω) y el índice de severidad promedio (ρ), así como el índice de reclamaciones pagadas esperadas (ω) por el monto de responsabilidades de fianzas en vigor retenidas al cierre del ejercicio, para cada ramo y subramo que opere la institución de fianzas, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo III de la presente Circular, e incluyendo un breve análisis de su comportamiento en el que, adicionalmente, se informe sobre el monto de las reclamaciones que se determinen como improcedentes total o parcialmente; y

	(- Participación de) Reclamaciones Recibidas	7502	<p>III. Información relativa a los límites máximos de retención por fianza, por fiado y grupo económico, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo IV de la presente Circular, e incluyendo un breve análisis de su comportamiento.</p> <p>SEXTA.- Esas instituciones deberán presentar información por ramo y subramo referente a la suficiencia de prima durante el ejercicio en reporte y los dos ejercicios anteriores. Dicha revelación deberá contener la siguiente información:</p> <p>I. Índice de Costo Medio de Reclamaciones, calculado como el cociente del costo de reclamaciones y otras obligaciones contractuales, y la prima devengada de retención, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo V de la presente Circular;</p> <p>II. Índice de Costo Medio de Adquisición, calculado como el cociente del costo neto de adquisición y la prima retenida, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo VI de la presente Circular;</p> <p>III. Índice de Costo Medio de Operación, calculado como el cociente de los gastos de operación netos y la prima directa, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo VII de la presente Circular, y</p> <p>IV. Índice Combinado, calculado como la suma de los costos medios a que se refieren los incisos I, II y III anteriores, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo VIII de la presente Circular.</p> <p>La información relativa a los indicadores a que se refiere la presente disposición, deberá acompañarse de un análisis mediante el cual se describa el comportamiento de la estructura de costos de esas instituciones a lo largo del periodo referido.</p> <p>Los indicadores señalados en esta disposición que esas instituciones hubieran dado a conocer en ejercicios anteriores, no deberán ser recalculados considerando información actual o nuevos supuestos, de tal manera que los periodos reflejen la tendencia y volatilidad histórica de los ramos y subramos.</p> <p>NOTA DE REVELACION 4:</p> <p>INVERSIONES</p> <p>SEPTIMA.- Esas instituciones deberán presentar información referente a su portafolio de inversiones al cierre del ejercicio de que se trate, así como su comparación con el ejercicio inmediato anterior. Dicha revelación deberá considerar el detalle del valor de las inversiones,</p>
855	Reclamaciones Contingentes		
	Reclamaciones Contingentes	7503	
	(- Participación de) Reclamaciones Contingentes	7504	
860	Reclamaciones Pagadas		
	Reclamaciones Pagadas	7511	
	(- Participación de) Reclamaciones Pagadas	7512	
870	Recuperación de Reclamaciones Pagadas		
	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	7521	
	(- Participación de) Recuperaciones de Reclamaciones Pagadas	7522	
880	Pérdida Fiscal por Amortizar		
	Pérdida Fiscal por Amortizar	8601	
890	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro		
	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	7701	
900	Cuentas de Registro De Capital		

	Capital de Aportación Actualizado	7901	<p>en moneda nacional, en moneda indizada y en moneda extranjera, según sea el caso, y contener como mínimo los rubros que enseguida se señalan, empleando para ello los formatos a que se refiere el Anexo IX de esta Circular:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Valores gubernamentales; II. Valores privados de tasa conocida; III. Valores privados de renta variable; IV. Valores extranjeros de tasa conocida; V. Valores extranjeros de renta variable; VI. Operaciones con productos derivados; VII. Préstamos hipotecarios; VIII. Otros préstamos; y IX. Inversiones inmobiliarias. <p>OCTAVA.- Adicionalmente a lo previsto en la disposición anterior, esas instituciones deberán dar a conocer el detalle individual de los montos correspondientes a cualquier tipo de inversión que represente el 5% o más del valor del portafolio total de inversiones de la institución, así como las inversiones que mantengan con partes relacionadas con las que existan vínculos patrimoniales o de responsabilidad, empleando para ello los formatos que se indican en el Anexo X de la presente Circular.</p> <p>NOVENA.- Esas instituciones deberán presentar información referente a sus operaciones con productos derivados, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los objetivos que persigue la institución con la adquisición de productos derivados; II. Las políticas de administración y cobertura de riesgo que aplica la institución; III. Los criterios aplicados para la selección de instrumentos con fines de cobertura; IV. Un resumen de los sistemas y políticas contables que aplique la institución para el registro de estas operaciones, así como su exposición actual neta al riesgo; V. Una breve descripción de la manera en que los productos derivados son presentados en los estados financieros; VI. Un desglose del monto de los contratos de futuros por valor subyacente y vencimiento; VII. Los montos y porcentajes de las posiciones globales, así como de las transacciones realizadas con partes relacionadas, y VIII. La descripción de las posiciones y los riesgos que se están cubriendo. <p>DECIMA.- Esas instituciones deberán</p>
	Obligaciones Subordinadas Emitidas	7902	
	Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizados	7903	
	De Registro Fiscal		
	Activo por Depreciar	8911	
	Gastos por Amortizar	8913	
	Ajuste por Actualización Fiscal	7915	
	Resultado Fiscal	7916	
	Utilidad Fiscal Neta por Distribuir	7917	
	Diversos		
	Cuentas Incobrables	7931	
	(Participación de) Cuentas Incobrables por Reafianzamiento	7932	
	Adquisición de Títulos Opcionales Warrants	7933	
	Compra de Coberturas Cambiarias	7934	
	Depositarios de Pólizas de Fianzas por Expedir	7935	
	Conceptos Diversos No Especificados	7936	

presentar información referente al monto específico de sus disponibilidades, cuando estimen que la importancia relativa de dicho concepto lo amerite. En este caso, el rubro deberá desglosarse de la siguiente forma: caja, bancos, cuentas de cheques, moneda nacional, moneda extranjera y, por último, otras disponibilidades.

DECIMA PRIMERA.- Esas instituciones deberán revelar cualquier circunstancia que implique algún tipo de restricción en cuanto a la disponibilidad o fin al que se destinan sus inversiones, como es el caso de litigios y embargos, entre otros.

NOTA DE REVELACION 5:

DEUDORES

DECIMA SEGUNDA.- Esas instituciones deberán proporcionar información referente a la composición de las primas por cobrar de fianzas expedidas y el porcentaje que este rubro representa de su activo, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo XI-A de la presente Circular.

Asimismo, deberán proporcionar información referente a la integración del saldo de los deudores por responsabilidad de fianzas por reclamaciones pagadas y el porcentaje que este rubro representa de su activo, así como la relación que dichos deudores por responsabilidad de fianzas guardan con las garantías de recuperación calificadas de acuerdo a su calidad, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo XI-B de la presente Circular.

DECIMA TERCERA.- Esas instituciones deberán proporcionar información referente a cualquier otro tipo de deudores, cuando éstos representen más del 5% de su activo o bien cuando la institución de fianzas estime que la importancia relativa de dicho concepto lo amerite.

NOTA DE REVELACION 6:

RESERVAS TECNICAS Y GARANTIAS DE RECUPERACION

DECIMA CUARTA.- Esas instituciones deberán dar a conocer la información relativa a la relación existente entre las primas devengadas de retención y las reservas técnicas correspondientes de cada uno de sus ramos y subramos al cierre del ejercicio en reporte, así como de los cuatro ejercicios anteriores, empleando para ello los formatos que se indican en el Anexo XII-A de la presente Circular.

DECIMA QUINTA.- Esas instituciones deberán dar a conocer su factor medio de calificación de garantías de recuperación a través de los montos de garantías de recuperación constituidos, así como el factor de calificación de las mismas, empleando para ello el formato que

se indica en el Anexo XII-B de la presente Circular.

DECIMA SEXTA.- Esas instituciones deberán revelar la siguiente información relativa a su operación técnica, para el ejercicio en reporte y los cuatro ejercicios anteriores:

- I. Datos sobre los resultados del triángulo de desarrollo de reclamaciones pagadas, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo XIII, y
- II. El desarrollo de las reclamaciones pagadas en relación a su costo estimado, a través de su proporción respecto a las reclamaciones recibidas pendientes de comprobación empleando para ello el formato que se indica en el Anexo XIV.

El reporte de la información a que se refiere esta disposición deberá ser consistente con el año en que ocurrió la reclamación o con el año de suscripción, debiendo señalarse en la nota respectiva el criterio de registro empleado.

NOTA DE REVELACION 7:

VALUACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y CAPITAL

DECIMA SEPTIMA.- Esas instituciones deberán presentar los supuestos utilizados en la valuación de los activos, pasivos y capital presentados en sus Estados Financieros, así como una explicación de las metodologías empleadas para ello. En este sentido, deberán revelarse, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. Características de las metodologías de valuación de activos, pasivos y capital empleadas, indicando, en cada caso, los factores de dichas metodologías que presentan un mayor grado de sensibilidad incluyendo el método empleado para la actualización de los activos no monetarios.
- II. En su caso, los principales factores empleados en los ajustes del valor de los activos, pasivos y capital.

En el caso del capital, deberá revelarse la integración de los conceptos del capital social, prima en acciones y utilidades retenidas, el monto de los valores históricos y el efecto en la actualización. Asimismo, las instituciones de fianzas que hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán revelarlo indicando el monto originado por la capitalización parcial del superávit que se hubiere incluido en el capital pagado;

- III. Supuestos de inflación y tipo de cambio empleados en la valuación;
- IV. Supuestos de reclamaciones pagadas

esperadas y severidad empleados, por ramos y subramos;

V. En su caso, la correlación significativa entre los diferentes supuestos empleados, y

VI. Las fuentes de información utilizadas.

DECIMA OCTAVA.- Esas instituciones deberán revelar información correspondiente a cada una de las categorías de sus inversiones en instrumentos financieros (títulos de deuda para financiar la operación, títulos de deuda para conservar a vencimiento, títulos de capital para financiar la operación y títulos de capital disponibles para su venta), debiendo incluir lo siguiente:

I. Información acerca de la naturaleza de cada una de las categorías (títulos de deuda para financiar la operación, títulos de deuda para conservar a vencimiento, títulos de capital para financiar la operación y títulos de capital disponibles para su venta), especificando las condiciones generales, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;

II. Información acerca de la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, indicando los principales riesgos asociados a los mismos;

III. Información acerca de los plazos de cada tipo de inversión;

IV. Las bases de determinación del valor estimado para instrumentos de deuda no cotizados;

V. Cualquier pérdida o ganancia no realizada que haya sido incluida o disminuida en el estado de resultados, con motivo de transferencias de títulos entre categorías, y

VI. Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de la cartera de instrumentos financieros.

Para los instrumentos catalogados como valores para ser conservados a vencimiento que se hayan vendido o traspasado, se deberá indicar el monto y las causas que originaron tales situaciones.

DECIMA NOVENA.- Esas instituciones deberán incluir en la nota de revelación respectiva el señalamiento de asuntos pendientes de resolución por parte de la institución que pudieran originar un cambio en la valuación de los activos, pasivos y capital reportados.

NOTA DE REVELACION 8:

**REAFIANZAMIENTO Y REASEGURO
FINANCIERO**

VIGESIMA.- Esas instituciones deberán

proporcionar información respecto a los objetivos, políticas y prácticas adoptadas por su consejo de administración para retener, transferir y mitigar las responsabilidades de fianzas asumidas. En esta nota de revelación, esas instituciones deberán dar a conocer la siguiente información:

- I. Resumen de los objetivos, políticas y prácticas adoptadas por el consejo de administración en materia de reafianzamiento, explicando, para los distintos ramos y subramos, la determinación de su retención técnica y las características generales de las coberturas que emplea (contratos proporcionales y no proporcionales, automáticos y facultativos);
- II. En su caso, cualquier mecanismo empleado para reducir los riesgos derivados de las operaciones de reafianzamiento;
- III. Nombre, calificación crediticia y porcentaje de cesión a los reafianzadores empleando para ello el formato que se indica en el Anexo XV de la presente Circular; y
- IV. En su caso, nombre y porcentaje de participación de los intermediarios a través de los cuales la institución cedió responsabilidades afianzadas, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo XVI.

VIGESIMA PRIMERA.- En la nota de revelación respectiva, esas instituciones deberán declarar:

- I. La existencia de contratos de reafianzamiento que pudieran, bajo ciertas circunstancias o supuestos, reducir, limitar, mitigar o afectar de alguna manera cualquier pérdida real o potencial para las partes bajo el contrato de reafianzamiento;
- II. Que no existen contratos de reafianzamiento, verbales o escritos, que no hubieran sido reportados a la autoridad; y
- III. Que para cada contrato de reafianzamiento firmado, la institución de fianzas cuenta con un archivo de suscripción que documenta la transacción en términos técnicos, legales, económicos y contables, incluyendo la medición de la transferencia de responsabilidades afianzadas.

VIGESIMA SEGUNDA.- Esas instituciones

deberán informar respecto a la integración del saldo de las cuentas por cobrar y por pagar a reafianzadores incluidas en sus Estados Financieros, indicando los porcentajes y saldos por rango de antigüedad, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo XVII de la presente Circular.

VIGESIMA TERCERA.- Esas instituciones deberán revelar información respecto de las operaciones de reaseguro financiero que mantengan celebradas señalando, en cada caso: a) las características generales de la operación; b) los reaseguradores participantes; y c) la separación analítica de los elementos de transferencia de responsabilidades y de financiamiento. Dicha revelación de información deberá contener una explicación del comportamiento de los supuestos originales respecto de la transferencia de responsabilidad de fianzas, y de financiamiento. Dicha revelación de información deberá contener una explicación del comportamiento de los supuestos originales respecto de la transferencia de responsabilidad de fianzas, así como de la evolución y compromisos financieros futuros derivados del esquema de amortización del componente de financiamiento.

NOTA DE REVELACION 9:

REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES Y MARGEN DE SOLVENCIA

VIGESIMA CUARTA.- Esas instituciones deberán presentar información sobre su requerimiento mínimo de capital base de operaciones al cierre del ejercicio en reporte y de los dos ejercicios anteriores, indicando los componentes que integran el requerimiento bruto de solvencia conforme a lo previsto en las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas y a través de los cuales se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones vigentes. Dicha información deberá presentarse empleando para ello el formato que se indica en el Anexo XVIII de la presente Circular.

VIGESIMA QUINTA.- Esas instituciones deberán informar sobre la integración de su requerimiento mínimo de capital base operaciones, así como los resultados de su margen de solvencia correspondiente al cierre del ejercicio en reporte y de los dos ejercicios anteriores, empleando para ello el formato que se indica en el Anexo XIX de la presente Circular conforme a lo previsto en las Reglas referidas en la disposición anterior.

NOTA DE REVELACION 10:

**COBERTURA DE REQUERIMIENTOS
ESTATUTARIOS**

VIGESIMA SEXTA.- Esas instituciones deberán proporcionar información respecto de la forma en que sus inversiones cubrieron los requerimientos estatutarios de reservas técnicas (incluyendo el de liquidez), requerimiento mínimo de capital base de operaciones y capital mínimo pagado, al cierre del ejercicio en reporte y de los dos ejercicios anteriores. Dicha información deberá presentarse empleando para ello el formato que se indica en el Anexo XX de la presente Circular.

NOTA DE REVELACION 11:

PASIVOS LABORALES

VIGESIMA SEPTIMA.- Esas instituciones deberán presentar información referente a las características principales del plan o planes de remuneraciones al retiro de su personal, incluyendo los efectos y cualquier situación que modifique la consistencia o comparación de la información que se presenta, así como los conceptos y montos principales de los cálculos actuariales. Asimismo, deberán dar a conocer los montos y la descripción de los activos en los que se encuentran invertidas las reservas para obligaciones laborales al retiro.

NOTA DE REVELACION 12:

ADMINISTRACION DE RIESGOS

VIGESIMA OCTAVA.- En la nota de revelación respectiva, esas instituciones deberán proporcionar información relativa a la identificación y descripción de los riesgos derivados de las responsabilidades afianzadas.

En este sentido, deberán dar a conocer las políticas de administración de riesgos aprobadas por su consejo de administración, así como los controles implantados para su vigilancia. Dentro de la información a incluir deberá considerarse la siguiente:

- I. La manera en que, de forma general, los riesgos derivados de las responsabilidades afianzadas por la institución son monitoreados y controlados;
- II. Los objetivos y políticas de suscripción de responsabilidades;
- III. Las técnicas empleadas para analizar y monitorear el grado de cumplimiento de las obligaciones garantizadas, así como las reclamaciones recibidas y el pago de las mismas;
- IV. El proceso de administración de reclamaciones;

- V. Las políticas de suscripción para garantizar una adecuada clasificación de riesgos y tarifas para cada fiado;
- VI. Las políticas y técnicas establecidas para el control de los riesgos derivados del manejo de las inversiones, y
- VII. Los controles implantados respecto del incremento de los gastos.

VIGESIMA NOVENA.- Esas instituciones deberán revelar información relativa a las medidas adoptadas para la medición y administración de riesgos, así como sobre las pérdidas potenciales, respecto de lo siguiente:

- I. Riesgo de crédito;
- II. Riesgo de mercado;
- III. Riesgo de liquidez;
- IV. Riesgo operativo; y
- V. Riesgo legal.

TRIGESIMA.- Esas instituciones deberán presentar información relativa a las concentraciones o cúmulos de responsabilidades garantizadas a los que están expuestas. En este sentido, en la nota de revelación respectiva deberán describir cualitativa y cuantitativamente los tipos de concentraciones de responsabilidades a las que están expuestas, así como su dimensión, describiendo los métodos y supuestos empleados para obtener los datos cuantitativos. Asimismo, deberán describir la forma en que dichas responsabilidades son atendidas y mitigadas de manera específica mediante la contratación de reafianzamiento y de otros instrumentos.

La información contenida en la nota de revelación respectiva, deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- I. Concentración por fiado y grupos de fiados. Deberá presentarse la información relativa a la concentración de primas y responsabilidades afianzadas por grupo de fiados que, por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, puedan representar la posibilidad de un riesgo común. Asimismo, deberá presentarse un listado de las mayores fianzas en cuanto a monto garantizado, con el fin de conocer la exposición de quebranto de la afianzadora ante el incumplimiento de cualquiera de los fiados con mayor peso dentro de la cartera de la institución.

- II. Concentración sectorial de las responsabilidades garantizadas. Deberá informarse, cuando sea factible de la distribución por sector de actividad económica de sus primas emitidas y responsabilidades garantizadas, con base en los indicadores de riesgo, tales como el número total de fiados o el monto afianzado, atendiendo a la clasificación que al efecto mantiene la Bolsa Mexicana de Valores.

NOTA DE REVELACION 13:

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

TRIGESIMA PRIMERA.- Esas instituciones deberán revelar la siguiente información referente a los contratos de arrendamiento financiero que tengan celebrados:

- I. El importe bruto clasificado por tipo de activo de los bienes registrados por arrendamiento financiero, a la fecha del balance. Por importe bruto se considerará el importe nominal de los pagos mínimos más el valor de la opción de compra;
- II. De manera específica deberán indicar, tanto en el rubro de "Inmuebles" como en el de "Mobiliario y Equipo", los montos que dentro de cada uno de dichos rubros representan los activos adquiridos en arrendamiento financiero;
- III. Pagos mínimos a futuro, en su totalidad y de cada uno de los años del periodo considerado en el contrato, especificando el importe de los costos de operación incluidos en dichos pagos mínimos, así como el interés implícito para descontarlos a su valor presente;
- IV. En su caso el total de rentas variables, incurridas en cada periodo a que se refiera el estado de resultados; y
- V. Las afectaciones a resultados en el periodo originadas por dichos contratos.

NOTA DE REVELACION 14:

EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS Y OTROS TITULOS DE CREDITO

TRIGESIMA SEGUNDA.- Esas instituciones deberán proporcionar la información relativa a la emisión de obligaciones subordinadas o cualquier otro título de crédito, señalando en cada caso, el tipo de instrumento, monto, plazo, calendario de amortizaciones, amortizaciones efectuadas y conversiones, así como el propósito de cada una de las emisiones.

En el caso de obligaciones subordinadas obligatoriamente convertibles en acciones, esas instituciones deberán revelar los términos y condiciones previstas en los contratos para efectuar la conversión.

**NOTA DE REVELACION 15:
RECLAMACIONES CONTINGENTES
DERIVADAS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS O CONTRATOS DE OBRA
PUBLICA**

TRIGESIMA TERCERA.- Esas instituciones deberán proporcionar la información relativa al monto de las reclamaciones contingentes relacionadas con fianzas sujetas a resolución por controversia generada entre fiado y beneficiario en reclamaciones recibidas de fianzas cuya obligación garantizada emane de contratos regidos, en el ámbito federal, por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; o bien, tratándose de fianzas otorgadas en relación con contratos de ese tipo regidos por leyes locales, de las cuales esté pendiente de resolución algún medio de defensa interpuesto por el fiado en contra de la rescisión administrativa decretada conforme a esas leyes por incumplimiento del fiado, salvo que esté surtiendo efectos la suspensión que dicho fiado haya obtenido en contra de la ejecución de la rescisión o salvo que en la póliza de fianza se haya pactado expresamente que su exigibilidad estará supeditada a que en los medios de defensa promovidos por el fiado se emita decisión firme sobre la obligación principal y, además, la ley permita este pacto.

OTRAS NOTAS DE REVELACION

TRIGESIMA CUARTA.- Esas instituciones deberán proporcionar información relativa a las actividades interrumpidas que afecten el estado de resultados de la institución, describiendo e indicando la naturaleza y repercusiones de dichas actividades y el impacto financiero sobre sus resultados.

Para los efectos de las presentes disposiciones, una actividad interrumpida es un componente de la entidad que ha sido enajenado o se ha dispuesto de él por otra vía, o bien que ha sido clasificado como mantenido para la venta, y que: a) representa una línea de negocio o un área geográfica, que es significativa y puede considerarse separada del resto; b) forma parte de un plan individual y coordinado para enajenar o disponer por otra vía de una línea de negocio o de un área geográfica de la explotación que sea significativa y pueda considerarse separada del resto; o c) es una entidad dependiente adquirida exclusivamente con la finalidad de revenderla.

TRIGESIMA QUINTA.- Esas instituciones deberán proporcionar el nombre del auditor externo que haya dictaminado sus estados

financieros, así como el del auditor externo actuarial que haya dictaminado de manera particular las reservas técnicas de la institución.

TRIGESIMA SEXTA.- Esas instituciones deberán proporcionar información complementaria sobre hechos ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio, que no afecten las cuentas anuales a dicha fecha.

TRIGESIMA SEPTIMA.- Si la institución de que se trate decide hacer pública cualquier otra información, deberá acompañar el detalle analítico y de las bases metodológicas que permitan comprender con claridad dicha información, facilitando así una adecuada interpretación de la misma.

PUBLICACION Y DIFUSION DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

TRIGESIMA OCTAVA.- Las notas a los Estados Financieros a que se refieren las presentes disposiciones deberán darse a conocer al público en general mediante un "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros". Dicho Informe contendrá dos apartados, el primero, bajo el rubro "Notas de Revelación a los Estados Financieros" agrupará las notas a que se refieren las disposiciones Novena, Décima, Décima Primera, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima Tercera, Vigésima Séptima, Trigésima Primera, Trigésima Segunda, Trigésima Cuarta y Trigésima Sexta de esta Circular, dictaminadas en términos de lo establecido en la Circular F-12.1 vigente emitida por esta Comisión; y el segundo, bajo el rubro "Notas de Revelación de Información Adicional a los Estados Financieros", incluirá las notas indicadas en las disposiciones Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Trigésima, Trigésima Tercera, Trigésima Quinta y Trigésima Séptima de la presente Circular.

El "Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros" deberá darse a conocer al público en general a través de la publicación que realicen esas instituciones en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Financieros anuales a los que se refiere la Circular F-11.1, vigente, o bien, darse a conocer dentro del plazo previsto para dicha publicación, como parte integrante de dichos Estados Financieros anuales en la página principal de su portal electrónico en Internet. En este último caso, esas instituciones anotarán al calce de los Estados Financieros anuales que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación el nombre del dominio de la página electrónica en Internet que corresponda a la propia institución, debiendo indicar también la ruta mediante la cual podrán acceder de forma directa a dicho Informe.

Si la presentación del Informe se realiza en la página principal de su portal electrónico en Internet, el apartado de “Notas de Revelación de Información Adicional a los Estados Financieros” podrá darse a conocer al público en general en el plazo previsto para la presentación del Informe Largo y Opinión sobre Información Complementaria a que se refiere la Circular F-12.1 vigente. Los Estados Financieros anuales, incluyendo el “Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros”, deberán mantenerse en el portal electrónico en Internet de la institución durante los tres ejercicios siguientes al de su publicación.

El “Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros” a que se refieren las presentes disposiciones deberán formar parte y acompañarse a los Estados Financieros que se presenten a esta Comisión en el plazo establecido en la propia Circular F-11.1.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deroga y deja sin efectos a la disposición Séptima de la Circular F-7.3 vigente; los párrafos primero, segundo y tercero del apartado “Reglas de Presentación y Revelación” correspondiente a Disponibilidades, así como el apartado “Revelación en los Estados Financieros” correspondiente a Inversiones en Instrumentos Financieros de la Circular F-8.1 vigente; último párrafo de la disposición Cuarta de la Circular F-11.1 vigente; la disposición Vigésima Primera de la Circular F-12.2 vigente y el apartado de “Reglas de Revelación” de la Circular F-19.1 vigente, las cuales quedan en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a aquellas instituciones de fianzas que no hubiesen dado debido cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

SEGUNDA.- El “Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros” a que se refiere la presente Circular deberá incluirse a partir de la publicación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio de 2006.

TERCERA.- La publicación y difusión del “Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros” correspondiente al ejercicio de 2006 podrá realizarse a más tardar el 4 de junio de 2007.

El “Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros” correspondiente a los Estados Financieros del ejercicio 2006 podrán presentarse a esta Comisión a más tardar el 4 de junio de 2007.

CUARTA.- La información a que se refieren

las disposiciones Décima Sexta, Vigésima Octava y Vigésima Novena, de esta Circular deberá revelarse a partir de la publicación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio de 2007.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.-
Rúbrica.

ANEXOS